



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, Febrero diecisiete (17) de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Institución Universitaria Pascual Bravo
Demandados: María Consuelo Moreno Orrego y Hermes Jaime Iván Gutiérrez Piedrahita
Radicado: <b>05001-31-03-001-2018-00529</b>
Decisión: Terminación Pago

**En** éste, el proceso EJECUTIVO presentado a través de apoderado judicial por la INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO contra los señores MARIA CONSUELO MORENO ORREGO y HERMES JAIME IVAN GUTIERREZ PIEDRAHITA, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago.

En lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito por el apoderado judicial de la demandante con facultad para recibir, y no se encuentra pendiente embargo de algún remanente por lo que considera el despacho que la solicitud así formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso este el proceso EJECUTIVO presentado a través de apoderada judicial por la INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO contra la señora MARIA CONSUELO MORENO ORREGO única demandada que continuaba vinculada dentro de este proceso.

2° DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo de la quinta parte del salario que la acá demandada MARIA CONSUELO MORENO devenga al servicio de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. OFICIESE en tal sentido.

3° ORDENAR la entrega a la demandante o su apoderado judicial de los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este despacho judicial.

3° ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUEZ**